CONTRALORÍA
GENERAL DE SANTIAGO DE CALI

RESOLUCIÓN ORDINARIA No. 1000.30.00.24.035

(27 de mayo de 2024)

"POR MEDIO DE CUAL SE DELEGA EN UN DIRECTIVO RESPONSABILIDADES, TAREAS Y ACTUACIONES DEL CONTRALOR GENERAL DE SANTIAGO DE CALI"

EL CONTRALOR GENERAL DE SANTIAGO DE CALI, En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial, las conferidas a través de los Artículos 209, 267 y siguientes de la Constitución Política, las Leyes 489 de 1998 y 1957 de 2019, el Acuerdo No. 0160 del 02 de agosto de 2005 expedido por el Honorable Concejo de Santiago de Cali, y demás disposiciones que las modifican, desarrollan o complementan, y:

CONSIDERANDO:

Que el Ordenamiento Superior en el Inciso Primero del Artículo 209 dispone que, la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.

Que la Constitución Política de Colombia establece lineamientos de conservación y protección del medio ambiente, y delega en los entes de control fiscal, el control ambiental como tal.

El título X de la Constitución, asignó a las Contralorías en su artículo 267, el control de la gestión fiscal de la administración y de los particulares o entidades que manejen fondos o bienes de la Nación, lo cual incluye el control financiero de gestión y resultados fundado en la eficiencia, la economía, la equidad y la valoración de los costos ambientales.

Así como, a través del artículo 268, numeral 7 de la Carta Política, le asignó la obligación de presentar un informe anual sobre la gestión ambiental adelantada por los diferentes entes territoriales.

En cumplimiento con el mandato constitucional y dada la importancia que representa la protección y conservación de los recursos naturales y la garantía de un ambiente sano, la Contraloría Distrital, en respuesta a las necesidades sociales, considera el medio ambiente dentro de las actividades planeadas en el plan de vigilancia y control fiscal.

La parte ambiental es un conjunto de condiciones y variables que posibilitan el proceso de la vida y las actividades socioeconómicas de los seres humanos. Por consiguiente, vigilar y controlar todas las acciones e inversiones que hacen posible el mantenimiento de las componentes de la vida y reproducción de estas condiciones a través del tiempo, es una actividad obligatoria y necesaria dentro del Plan de Auditorías de cada vigencia, la cual es tenida en cuenta dentro del desarrollo misional.

Es que incluso la Constitución, agrupa varias disposiciones que van dirigidas a sustentar jurídicamente la preocupación de garantizar el derecho colectivo a gozar de un ambiente sano, sin perder de vista la necesidad del desarrollo sostenible y el compromiso con el mismo de parte de todas las entidades del Estado.

La legislación ambiental gira en torno a unos ejes que, articulados, completan la gestión ambiental del Estado y apuntan de manera directa hacia el desarrollo sostenible como premisa a seguir.

Expedida la normatividad Ambiental en el Control Fiscal, la Contraloría General de la República ha adoptado procedimientos para el ejercicio del control fiscal, procurando siempre prevenir el daño ambiental sin obstaculizar el desarrollo socioeconómico del país.

La misma Carta Política, adopta de manera expresa un modelo de desarrollo sostenible que impone en cabeza del Estado y de los particulares, el deber de proteger los recursos naturales con la consiguiente limitación de otros derechos de contenido económico, es así como el artículo

8° consagra como uno de los principios fundamentales la obligación del Estado y de las personas de proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación; el artículo 49 establece el saneamiento ambiental como un servicio público a cargo del Estado; el 58 señala como inherente a la propiedad la función ecológica; el artículo 63 la condición de los bienes de uso público, su inalienabilidad, inembargabilidad e imprescriptibilidad; el 67 contiene el papel de la educación en la protección del ambiente. En el artículo 79, norma ambiental por excelencia, la Constitución consagra el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano y garantiza la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo. Además, establece como un deber del Estado el proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines. El artículo 80 establece el deber del Estado de prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, de imponer las sanciones legales y de exigir la reparación de los daños causados. Por otro lado, el mismo artículo 80 ordena al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución.

Siendo el medio ambiente, un bien jurídico protegido, adquiere la calidad de patrimonio común, por suerte que debe el Estado y los particulares participar en su preservación y manejo que son de utilidad pública e interés social.

Incluso la preservación y manejo de los recursos naturales renovables también son de utilidad pública e interés social.

Por su parte, la Ley 99 de 1993 atribuye competencias a los Ministerios, a las Corporaciones Autónomas Regionales y a las entidades territoriales para la protección del medio ambiente y el control del aprovechamiento de los recursos naturales renovables.

El numeral 43 del artículo 5° de la mencionada Ley 99 de 1993, señala que le corresponde al Ministerio del Medio Ambiente hoy de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, establecer técnicamente las metodologías de valoración de los costos económicos del deterioro y de la conservación del medio ambiente y de los recursos naturales renovables.

Que el artículo 9 de la Ley 489 de 1998 señala que las autoridades administrativas, en virtud de lo dispuesto en la Constitución Política y la citada ley *"(…) podrán delegar la atención y decisión de los asuntos a ellos confiados por la ley y los actos orgánicos respectivos, en los empleados públicos de los niveles directivo y asesor vinculados al organismo correspondiente, con el propósito de dar desarrollo a los principios de la función administrativa enunciados en el artículo 209 de la Constitución Política y en la presente Ley".*

Que el artículo 10 de la Ley 489 de 1998 señala que *"En el acto de delegación, que siempre será escrito, se determinará la autoridad delegataria y las funciones o asuntos específicos cuya atención y decisión se transfieren".*
Por su parte la Ley 42 de 1993 dispone, en su artículo 8°, que la vigilancia de la gestión fiscal del Estado se fundamenta, entre otras cosas, en la valoración de los costos ambientales que permitan cuantificar el impacto por el uso o deterioro de los recursos naturales, el medio ambiente y evaluar la gestión de protección, conservación, uso y explotación de los mismos.

Que al interior de esta entidad dentro de las Direcciones Técnicas existe la Dirección Técnica ante Recursos Naturales y Medio Ambiente, con la cual se deberá empezar a construir el camino para propender porque el cálculo real y efectivo de los costos ambientales y de las cargas fiscales ambientales, sea incluido en las políticas, estrategias y gestión de las entidades y organismos fiscalizados, en todo lo que tiene que ver con la recuperación de los ecosistemas, con la conservación, protección, preservación, uso y explotación de los recursos naturales y del medio ambiente.

Elabora el Informe del Estado de los Recursos Naturales y del Ambiente que le impone al Contralor General el numeral 7 del artículo 268 de la Constitución, como se dijo en precedencia, desciende en el Contralor territorial.

Que debemos Informar anualmente al Honorable Concejo Distrital y a la comunidad el estado de conservación o deterioro de los recursos naturales y el ambiente a través del "Informe Anual sobre el Estado de los Recursos Naturales y el Medio Ambiente".

Que el Consejo de Estado, en sentencia del 22 de marzo del 2012, expediente 25000-23-24-000-2004-01012-0, señaló como elementos constitutivos de la delegación administrativa los siguientes: *"a. La transferencia de funciones debe contar con autorización legal; b. La delegación que haga debe efectuarse a otra autoridad o colaborador con funciones afines o complementarias; c. La autoridad que confiera la delegación puede, en cualquier momento, reasumir la competencia; d. Las funciones transferidas deben ser propias del cargo del delegante, es decir sólo puede delegar asuntos a ellos confiados por la ley".*

Que mediante el Acuerdo 160 del 2 de agosto de 2005, se fija y adecúa la estructura, organización y funcionamiento de la Contraloría General de Santiago de Cali, estableciendo la planta de personal, escala salarial y se dictan otras disposiciones, dispuso: *"Despacho del Contralor: Corresponde liderar, dirigir y controlar la gestión institucional, diseñando la estrategia, formulando las políticas fiscales y administrativas, adoptando los planes programas y proyectos para el cumplimiento efectivo de la misión y responsabilidades asignadas por la constitución y la ley a la contraloría".*

Que el Manual de Funciones, Requisitos Mínimos de Cargos y Competencias Laborales, aprobado el 9 de febrero de 2022, consagra entre otras atribuciones propias del Contralor General de Santiago de Cali: "*8. Delegar sus funciones, con excepción de las prohibidas en la Ley y demás normas vigentes, a través de acto administrativo*".

Que con el propósito de racionalizar, descongestionar, simplificar y hacer más expeditos los trámites administrativos en materia ambiental y valoración de los costos ambientales, se hace necesario expedir acto de asignación de responsabilidades, delegación de representación y otras de acompañamiento en el Subcontralor General de Santiago de Cali.

Que, en consecuencia, este Despacho,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Delegar y ordenar al SUBCONTRALOR DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE SANTIAGO DE CALI, realizar las siguientes tareas, actividades y responsabilidades del Contralor General de Santiago de Cali, en los siguientes temas, temáticas y asuntos:

1) Verificar que en el control de resultados que incluye la valoración de los costos ambientales, se propenda porque los ejercicios de control fiscal valoren el cálculo real y efectivo de los costos ambientales en sus políticas, estrategias y gestión.
2) Evaluar el Informe del Estado de los Recursos Naturales y del Ambiente que se le impone a la Contraloría
3) Acompañar los ejercicios auditores que se realizan al interior de la entidad sobre la inversión y gasto ambiental del Distrito y las diferentes entidades descentralizadas y autónomas.
4) Realizar y organizar los temas de relevancia ambiental para construir una línea base de información sobre gasto e inversión por el Distrito y las entidades descentralizadas en temas de medio ambiente, conservación, protección y mejoramiento de los recursos tales como agua, aire, flora, fauna y protección contra el ruido.
5) Coordinar temáticas y formulación de estrategias de capacitación en materia ambiental a los auditores.
6) Acompañar los ejercicios auditores frente a la evaluación de los programas y proyectos sobre medio ambiente y manejo de los recursos naturales en Santiago de Cali.
7) Rendir informes e incluso conceptuar al despacho sobre la aplicación de las normas vigentes sobre los ejercicios de control fiscal que evalúen la disposición, administración, manejo y aprovechamiento de los recursos renovables por parte de los sujetos y puntos de control, conforme a las regulaciones vigentes.
8) Dar directrices y acompañar a la Dirección Técnica ante Recursos Naturales y Aseo en las visitas fiscales y evaluación de los proyectos que involucren el manejo del recurso agua, aire, ruido y conservación de la naturaleza.
9) Acompañar la Dirección Técnica ante Recursos Naturales y Aseo en el diseño, construcción y presentación del informe anual del estado de los recursos naturales en el Distrito.

10) Coordinar y acompañar a la Dirección Técnica ante Recursos Naturales y Aseo en la evaluación del estado del recurso agua, aire y calificar y valorar los informes del estado de los recursos naturales, previa su presentación al Honorable Concejo Distrital.
11) Representar al Contralor General de Santiago de Cali en las reuniones y encuentros que se realicen en la Plataforma Colaborativa para la recuperación del Río Cauca, los grupos de trabajo que valoran la ejecución de proyectos micro y macro, frente a la conservación del recurso agua en el Distrito.
12) Verificar que en el informe del estado de los recursos naturales se evalúen los avances o retrocesos en la gestión distrital en pro de la protección, conservación uso y explotación de los recursos naturales, analizados bajo los principios constitucionales del control fiscal de desarrollo sostenible, valoración de costos ambientales, eficiencia, eficacia y economía.
13) Acompañar las reuniones que se realicen por parte de la Contraloría con la Universidad del Valle – Instituto CINARA y la Universidad Autónoma de Occidente, espacio en el cual se presentan investigaciones, trabajos y estrategias que permiten mejorar nuestro ejercicio fiscalizador en materia de medio ambiente.
14) Evaluar y efectuar el seguimiento a los proyectos e inversión de recursos públicos en materia ambiental, especialmente en los componentes aire, agua, flora y fauna, así como las actividades de exploración, explotación, beneficio, transporte, uso y depósito de los recursos naturales no renovables.
15) Deberá además verificar que se dé la destinación y aplicación correcta a los recursos presupuestales asignados para manejo, protección, conservación y recuperación ambiental, de acuerdo con la competencia de cada entidad del orden distrital.
16) Que las entidades vigiladas cumplan con los deberes constitucionales y legales de garantizar el derecho de las personas a gozar de un ambiente sano y de proteger la diversidad e integridad del ambiente.
17) Que las entidades del orden territorial de nuestra competencia den cumplimiento de los requerimientos exigidos por la autoridad y la legislación ambiental en el desarrollo de la gestión ambiental o de las actividades relacionadas con el medio ambiente.

ARTÍCULO SEGUNDO: Todos los procesos de acompañamiento, valoración y tareas que se ejecuten en el ejercicio de las anteriores responsabilidades, deberán verse reflejados en los pronunciamientos o intervenciones de los organismos de control fiscal, atendiendo siempre las disposiciones constitucionales legales y reglamentarias que regulan la materia.

ARTÍCULO TERCERO: La Dirección Administrativa y Financiera, La Oficina Asesora de Planeación, Normalización y Calidad y la Dirección Técnica ante Recursos Naturales y Aseo, deberán atender oportunamente este acto administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: La presente Resolución rige a partir de su publicación y deja sin efecto las disposiciones que le sean contrarias.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Santiago de Cali, a los veintisiete (27) días del mes de mayo de dos mil veinticuatro (2024).

PEDRO ANTONIO ORDÓÑEZ
Contralor General de Santiago de Cali

	Nombre	Cargo	Firma
Proyectó	Mateo Cadavid	Profesional de apoyo	
Revisó	Rodrigo De La Cadena Orozco	Profesional Especializado (E)	
Aprobó	José Julián Rojas Moncaleano	Jefe Oficina Asesora Jurídica	
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.			